

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1908.—*Justo Sierra*.—Rúbrica.—Al C. director de la escuela.

*Reglamento para la estimación del aprovechamiento de los alumnos de la Escuela N. Preparatoria y del saber de las personas que en dicha escuela comprueben sus conocimientos. (Expedida el 17 de diciembre de 1908.)*¹

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de las facultades que me concede el art. 85° de la Constitución, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

Conforme al que se hará la estimación del aprovechamiento de los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria y la del saber de las demás personas que en la misma escuela comprueben sus conocimientos.

CAPÍTULO I.

De la estimación del aprovechamiento de los alumnos que hagan de un

(1) Publicado por la secretaría del ramo en el año de 1909.

modo regular sus estudios en la Escuela N. Preparatoria.

Art. 1° Salvo lo dispuesto en el art. 20° de este reglamento, se estimará el aprovechamiento de los alumnos que hagan de un modo regular sus estudios en la Escuela N. Preparatoria, por el sistema de reconocimientos. Estos serán cinco cada año; pero por motivos justificables, á juicio de la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, podrán reducirse solamente á cuatro; en todo caso se procurará que los primeros se efectúen durante la última quincena de cada bimestre y el último en la que siga á la terminación de las clases. Sólo respecto de éste se dará aviso especial de la fecha precisa en que deban tener verificativo.

Art. 2° Podrán hacerse los reconocimientos á la hora destinada á las clases ó en la que especialmente señale la dirección de la escuela, la cual fijará, de acuerdo con los respectivos profesores, el tiempo máximo que puede durar cada una de las pruebas. Estas serán las que en seguida se expresan:

I. Para las clases de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría y academia de matemáticas: una prueba escrita que comprenderá la resolución de problemas concretos, la explicación de los mismos, del modo de resolverlos y de las razones generales que justifiquen que así se haya resuelto.

II. Para las clases de cosmogra-

fía, geografía, historia patria y lógica, una prueba escrita.

III. Para las de mecánica, física y química, una prueba práctica y la explicación oral ó escrita de los problemas que esa prueba entrañe, del modo de resolverlos, de los fundamentos de la resolución y los resultados de ésta.

IV. Para las clases de botánica, zoología y elementos de anatomía y fisiología humanas: una prueba práctica y la explicación oral ó escrita de la misma;

V. Para las clases de lengua nacional y lenguas extranjeras: una prueba práctica que podrá comprender tanto ejercicios orales como ejercicios escritos, y

VI. Para las de dibujo y trabajos manuales: la estimación de la labor relativa que los alumnos hayan hecho en el período de tiempo anterior al reconocimiento de que se trate.

Art. 3° En las pruebas escritas los alumnos no podrán auxiliarse para redactarlas con libros ni con apuntes, ni unos á otros, y no podrán salir del salón de reconocimientos antes de que terminen dichas pruebas. Si infringen cualquiera de estas disposiciones serán calificados con 0, y los profesores respectivos, que ejercerán especial vigilancia para impedir que se cometan esas faltas, darán aviso al director si llegan á ocurrir, para que, en caso de que éste lo crea indispensable, aplique á los culpables otras penas disciplinarias.

Art. 4° Los reconocimientos se harán por el profesor de cada clase; pero el director podrá asistir á ellos ó nombrar para presenciarlos persona que lo represente.

En caso de que una clase tenga preparadores, auxiliares ó ayudantes, todos ellos deberán estar presentes á la hora en que se efectúen los reconocimientos; su falta de asistencia no impedirá, sin embargo, que se lleven á cabo.

Art. 5° Los problemas, las cuestiones y los ejercicios prácticos que impliquen las pruebas, así como los temas que en las de forma escrita se considere conveniente que se desarrollen, se elegirán por el profesor, tomándolos, en los primeros reconocimientos, de la parte del programa del curso que se haya estudiado desde el principio del reconocimiento anterior; en el último de toda la asignatura que se haya enseñado en la clase.

Art. 6° Se procurará que el reconocimiento final de cada asignatura verse sobre puntos que impliquen ideas sintéticas de la misma.

Art. 7° Los reconocimientos, sea cual fuere la forma en que se efectúen, comprenderán, siempre que el profesor lo crea necesario, esquemas y dibujos relativos que deberá hacer en el mismo acto el sustentante.

Art. 8° Para efectuar los reconocimientos el director cuidará de que se proporcionen á los profesores y á los alumnos los elementos materiales que necesiten.

los alumnos, y una copia de esa acta se fijará en la tabla de avisos.

Art. 18° La calificación final que de los alumnos se haga, conforme á los artículos anteriores, sólo será revisable por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y no podrá reformarse sino por causa de error en el cómputo de las faltas ó en el promedio de las calificaciones parciales. Esa revisión no procederá si no se pide dentro de los tres días siguientes á la publicación que se refiere el artículo anterior, y se hará oyendo el informe del director de la escuela.

Art. 19° Si un alumno no hubiere alcanzado ó á lo menos el promedio de 1 en el reconocimiento de una asignatura, ó si en el último tuviere 0, deberá repetir el curso de esa asignatura.

Art. 20° Se considerará que los alumnos de geometría analítica, cálculo infinitesimal, psicología, moral, historia general, raíces griegas, lectura comentada de producciones literarias selectas y ejercicios físicos han concluído debidamente esas asignaturas siempre que satisfagan los requisitos siguientes:

I. Que bayan hecho en las clases, á satisfacción del profesor, los trabajos que éste les hubiere señalado; y

II. Que no hayan faltado á más del diez por ciento de las clases que hayan debido darse de dichas asignaturas durante el año.

En caso de que no satisfagan respecto de cualquiera de las materias

á que este artículo se refiere el primero de los requisitos de que acaba de hablarse, deberán repetirse el curso.

CAPÍTULO II.

De la estimación de los conocimientos de los alumnos que no hagan de un modo regular sus estudios en la escuela y de las personas que no se hayan inscrito en ella.

Art. 20° Podrán comprobar sus conocimientos por medio de exámenes:

I. Los alumnos que, habiendo sustentado reconocimientos, tengan mayor números de faltas que las que señala el artículo 15° de este reglamento, siempre que, por otra parte, hayan obtenido como promedio de sus reconocimientos en la materia de que se trate cuando menos 1 y no hayan sido calificados con 0 en el último de dichos reconocimientos;

II. Los alumnos que hayan faltado á más del 18% de las clases que hayan debido darse durante el año de las materias á que se refiere el art. 20° de este reglamento, siempre que hubieren satisfecho el primero de los requisitos que señala el mismo artículo; y

III. Las personas que no sean alumnos de la asignatura de que intenten examinarse, pero hayan sido aprobadas en los cursos que, de conformidad con el plan de estudios vigente, la precedan.

Art. 22° El período ordinario de

exámenes principiará en la quincena siguiente á la fecha en que terminen los últimos reconocimientos y se procurará que termine en el plazo de 15 días. La noticia de las fechas en que comiencen los exámenes y el respectivo período de inscripciones se fijará oportunamente en la tabla de avisos.

Art. 23° Para los exámenes de cada asignatura se nombrarán uno ó, en caso de que el curso sea muy numeroso, varios jurados compuestos por tres examinadores cuyos nombres se publicarán también en a tabla de avisos. El más antiguo será presidente y el más recientemente nombrado secretario.

Art. 24° Los examinadores deberán eximirse de la obligación de examinar á un sustentante cuando se hallen ligados con él por parentesco, ó cuando le hayan dado clases particulares. Les será potestativo eximirse de dicha obligación si hay otros motivos que considere justificados la dirección de la escuela.

Art. 25° Los exámenes á que este reglamento se refiere consistirán:

I. En una prueba práctica, hecha simultáneamente por todos los sustentantes en presencia del jurado, para las clases de dibujo, trabajos manuales y ejercicios físicos;

II. En dos pruebas prácticas, con ejercicios orales y escritos para las clases de lenguas vivas extranjeras y de lengua nacional;

III. En dos pruebas prácticas con los requisitos que señala la frac. III

del art. 2° de este reglamento, para mecánica, física y química;

IV. En dos pruebas prácticas con los requisitos que expresa la fracción IV del citado art. 2° de este reglamento, para botánica, zoología y elementos de anatomía y fisiología humanas; y

V. Para todas las demás asignaturas, en una prueba escrita y otra oral que comprenderán, siempre que sea posible, la resolución de problemas concretos, y que llenarán los requisitos especificados por la frac. I del art. 2° de este reglamento.

Art. 26° Cada prueba deberá hacerse mediante el sorteo de las cuestiones que comprende un cuestionario hecho de antemano por los profesores de la asignatura respectiva, y que se haya sometido oportunamente á la aprobación del director.

Art. 27° Las faltas de asistencia de los examinadores se castigarán con multa de tres días de sueldo, siempre que no fueren ocasionadas por enfermedad ó por desempeño de alguna comisión oficial urgente.

Art. 28° El que no se presente á examen el día en que deba hacerlo perderá el derecho á sustentarlo en el mismo período, á no ser que justifique debidamente su falta á juicio del director.

Art. 29° En caso de que falte un examinando al turno que le corresponda, el jurado respectivo puede conceder que lo sustituya otro de turno posterior.

Art. 30° El tema que hayan de tratar los examinandos en las prue-

bas escritas será el mismo para los que sustenten las de una asignatura en el mismo día.

Art. 31° Cada examinando podrá invertir hasta tres horas en la redacción de sus trabajos escritos. Al hacerlo, no podrán los sustentantes auxiliarse con libros, (excepción hecha de formularios y tablas de logaritmos), ni con apuntes, ni unos á otros. En caso de que incidan en cualquiera de estas faltas perderán el derecho á que se les califique en la prueba respectiva, y no podrán sustentar ninguna otra sino hasta pasado un año, sin perjuicio de las demás penas disciplinarias que imponga la dirección de la escuela. El director nombrará vigilantes que cuiden de que los alumnos no cometan las faltas relacionadas, y que le informen pormenorizadamente en caso de que las haya.

Art. 32° Los vigilantes á quienes se refiere el artículo anterior recogerán las pruebas escritas tan pronto como las concluya y firme cada sustentante, y, luego que hayan concluido todos los que sustenten examen en el mismo acto, las llevarán á la secretaría de la escuela para que de ella las reciban los examinadores.

Art. 33° Queda estrictamente prohibido á los sustentantes salir del salón de exámenes antes de haber terminado sus escritos. De hacerlo, se considerará nula ó de ningún valor la prueba relativa y no podrá concederse otra durante el mismo

período escolar, sino en caso de que se compruebe debidamente, ante el director, que el sustentante tuvo que salir del salón por motivos superiores á su voluntad y extraños á ella.

Art. 34° Los temas que se sorteen para las pruebas orales serán uno por cada examinador y siempre distintos de los que hayan servido para las pruebas escritas. Dichas pruebas orales deberán durar, cuando menos, cuarenta y cinco minutos; cada examinador podrá prolongar á su arbitrio el término de quince minutos que le corresponda, por todo el tiempo que necesite para formar su juicio sobre los conocimientos del sustentante.

Art. 35° Los examinadores estarán presentes todo el tiempo que dure la lectura de las pruebas escritas y el interrogatorio de las orales, ó que sea indispensable para efectuar las prácticas, y cada uno deberá calificar teniendo en cuenta no solamente las contestaciones que les haya dado el sustentante, sino también las que hubiere dado á los demás examinadores.

Art. 36° Los examinadores calificarán por separado cada una de las pruebas inmediatamente después de que hayan terminado. Las calificaciones serán exclusivamente: 0, 1, 2, 3 y 4. Cada examinador dará su voto sin combinarlo con los de los demás, pero podrá discutir previamente con los otros dos examinadores los conocimientos que á

su juicio haya revelado el sustentante.

Art. 37° De las calificaciones de cada prueba de examen se sacará un promedio; se sumarán en seguida los promedios que correspondan á todos las pruebas de que el examen conste, y, para obtener la calificación definitiva, la suma se dividirá entre el número total de dichas pruebas.

Art. 38° Se exigirá cuando menos la calificación definitiva de dos para que se consideren aprobados los alumnos comprendidos en la fracción I del artículo 20° de este reglamento; y la de tres para que se consideren aprobados á un examinado que en cualquiera de las pruebas de su examen fuere calificado con 0 por dos de sus examinadores ó por todos ellos.

Art. 39° Los fallos de los jurados de examen serán irrevocables.

Art. 40° Las actas de examen se escribirán unas á continuación de otras en libros especiales que estarán á cargo del secretario de cada jurado, que extenderá también las boletas en que se haga constar el resultado del examen de cada sustentante; tanto éstas como las actas se firmarán por los tres examinadores.

Art. 41° Las personas que fueren reprobadas tres veces en una misma asignatura, sea por el sistema de reconocimientos ó por el de exámenes, perderán *ipso facto* el derecho de ser inscritas en la respectiva escuela, así como también el de

poder comprobar en ellas sus conocimientos.

TRANSITORIOS.

I. Durante el año de 1908 el promedio de las calificaciones obtenidas en los reconocimientos por los alumnos que hayan faltado á alguno ó algunos de ellos, con justificación suficiente á juicio del director, se formará dividiendo la suma total de calificaciones del alumno de que se trate entre el número de reconocimientos de la materia que hubiere sustentado dicho alumno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de diciembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, secretario del despacho de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de diciembre de 1908.—*Justo Sierra*.—Al C. . . .

Plan transitorio de estudios de la Escuela Normal Primaria para maestros, aprobado por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes para el año escolar de 1909-1910.¹

Primer año.

| Asignaturas. | Horas semanarias. |
|--------------------------|----------------------|
| Lengua nacional. | 3 |

¹ Publicado, sin fecha, por la secretaría del ramo, en el año de 1909.

| Asignaturas. | Horas semanarias. | Asignaturas. | Horas semanarias. |
|--|--------------------------------|--|----------------------|
| Aritmética..... | 3 | Dibujo..... | 3 |
| Botánica práctica y cultivo de plantas, y elementos de Zoología..... | 4 | Trabajos manuales..... | 3 |
| Escritura..... | 1 | Acompañamiento en el armo- nio..... | 2 |
| Dibujo..... | 3 | Ejercicios físicos..... | 5 |
| Trabajos manuales..... | 4 | Botánica práctica y cultivo de plantas, y elementos de Zoología..... | 3 |
| Canto..... | 1 ¹ / ₂ | Elementos de física..... | 2 |
| Ejercicios físicos..... | 5 | | |
| Ejercicios militares..... | 1 | | |
| | | Total..... | 27 |
| Total..... | 25 ¹ / ₂ | | |

Segundo año.

| | | | |
|---|----|---|---|
| Lengua nacional..... | 3 | Lengua nacional (conocimien- to de obras maestras de la literatura española y pa- tria)..... | 1 |
| Algebra y Geometría..... | 3 | Elementos de Lógica..... | 2 |
| Elementos de Física..... | 3 | Elementos de Geografía ge- neral y Cosmografía..... | 1 |
| Elementos de anatomía y Fi- siología y principios de Hi- giene..... | 1 | Historia patria..... | 1 |
| Dibujo..... | 3 | Ejercicios físicos..... | 5 |
| Trabajos manuales..... | 4 | Metodología de la Lengua Na- cional, la Aritmética y la Geometría, y ejercicios prácticos en la escuela pri- maria anexa..... | 6 |
| Ejercicios físicos..... | 5 | Práctica de la enseñanza del canto en la escuela prima- ria anexa..... | 1 |
| Acompañamiento en el armo- nio..... | 2 | Práctica de la escritura, del dibujo y los trabajos manua- les en la escuela primaria anexa..... | 3 |
| Botánica práctica y cultivo de plantas y elementos de Zoo- logía..... | 3 | Práctica de ejercicios militares en la escuela primaria anexa..... | 1 |
| | | Botánica práctica y cultivo de | |
| Total..... | 27 | | |

Tercer año.

| | | | |
|---|---|--|--|
| Lengua nacional..... | 2 | | |
| Elementos de Química y Mi- neralogía..... | 2 | | |
| Elementos de Psicología y Metodología general..... | 2 | | |
| Observaciones en la escuela primaria anexa..... | 2 | | |
| Geografía de México..... | 1 | | |

| Asignaturas. | Horas semanarias. | Asignaturas | Horas semanarias. |
|--|----------------------|---|----------------------|
| plantas, y elementos de Zoología..... | 3 | les en la escuela primaria anexa ... | 3 |
| Dibujo..... | 2 | | |
| | | Total..... | 29 |
| Total..... | 26 | | |

Quinto año.

| | | | |
|---|---|---|----|
| Conocimiento de obras maes- tras de la literatura..... | 1 | Elementos de Lógica..... | 2 |
| Moral y su metodología..... | 2 | Moral y su metodología..... | 2 |
| Instrucción cívica..... | 1 | Dibujo..... | 3 |
| Historia general..... | 1 | Metodología de la Lengua Nacional, la Aritmética y la Geometría, y ejercicios prácticos en la escuela pri- maria anexa..... | 3 |
| Ejercicios físicos..... | 5 | Práctica de la enseñanza del canto en la escuela prima- ria anexa..... | 1 |
| Metodología de las ciencias físicas y naturales y de la Geografía, la Historia y la Instrucción cívica, y ejer- cicios prácticos en la escue- la primaria anexa..... | 5 | Práctica de la escritura, el dibujo y los trabajos manua- les en la escuela primaria anexa..... | 3 |
| Práctica de la enseñanza de los ejercicios físicos en la escuela primaria anexa.... | 1 | Práctica de ejercicios milita- res en la escuela primaria anexa..... | 1 |
| Organización pedagógica, dis- ciplina, administración y legislación escolares..... | 2 | Metodología de las ciencias físicas y naturales y de la Geografía, la Historia y la Instrucción Cívica, y ejer- cicios prácticos en la escue- la primaria anexa..... | 5 |
| Conferencias sobre la historia de la pedagogía..... | 1 | Práctica de la enseñanza de los ejercicios físicos en la escuela primaria anexa.... | 1 |
| Higiene escolar..... | 1 | Ejercicios físicos..... | 5 |
| Elementos de Lógica..... | 2 | | |
| Metodología de la Lengua Nacional, la Aritmética y la Geometría, y ejercicios prácticos en la escuela pri- maria anexa..... | 3 | Total..... | 26 |
| Práctica de la enseñanza del canto en la escuela prima- ria anexa..... | 1 | | |
| Práctica de la escritura, el dibujo y los trabajos manua- | | | |

Este plan estará en vigor sólo du-
rante el presente año escolar, y
tiene por objeto hacer que los
alumnos normalistas del segundo al
sexto año cursen las asignaturas que
no habían estudiado conforme al
nuevo programa.